

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 1926

NÚMERO 4876

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 27, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 27, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 102, de 26 de Mayo de 1926. 16365
Resolución número 103, de 26 de Mayo de 1926. 16365

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 104, de 18 de Mayo de 1926. 16365
Resolución número 105, de 19 de Mayo de 1926. 16365
Resolución número 106, de 19 de Mayo de 1926. 16365
Resolución número 107, de 17 de Mayo de 1926. 16365

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 108, de 17 de Mayo de 1926. 16365
Resolución número 109, de 17 de Mayo de 1926. 16365
Certificado número 109, de registro de marcas de fábrica. 16365
Certificado número 109, de registro de marcas de fábrica. 16365
Certificado número 109, de registro de marcas de fábrica. 16365
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 16365

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

PROCESO DE SUICIDIO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Guadalupe el día 1 de Mayo de 1926. 16365
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Guadalupe el día 1 de Mayo de 1926. 16365
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Guadalupe el día 1 de Mayo de 1926. 16365

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PROEM

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Peñal, el día 7 de Mayo de 1926. 16367

Avances Oficiales. 16367

Edificios. 16367

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Mayo 25 de 1926.

Híde el señor Moisés A. Castillo, por medio de memorial fechado en Mayo del corriente año, que son suspendidos los efectos del Acuerdo número 9 de 3 del mes nombrado, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, por el cual se dictan algunas medidas sobre servicios de electricidad y gas. El memorialista funda su demanda en que las Municipalidades carecen de facultad para expedir acuerdos de la naturaleza del nombrado, que se contrae a establecer reglas y condiciones en transacciones privadas.

El Concejo de Panamá, al adoptar tal reglamento ha pretendido, según parece, dictar medidas de policía especial en beneficio de la comunidad, disponiendo la manera cómo deben colocarse los medidores, la forma cómo debe obtenerse la lectura de éstos, etc.; mas importa observar que la prestación de los servicios de gas y de electricidad en la ciudad de Panamá es materia de contrato, debidamente aprobado e inscrito, y que éstos no pueden modificarse ni reglamentarse a voluntad de una sola de las partes, porque ello pugna con lo que dispone el artículo 107 del Código Civil, a saber:

«La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, y como son nulos los acuerdos que en alguna forma contravengan la ley.

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 9 de 3 de Mayo del corriente año y ordenar al Fiscal 2º del Circuito que exhiba ante el Jefe competente a respectiva demanda de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Mayo 25 de 1926.

Híde la documentación remitida a es-
Despacho por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, con oficio número 471 del 1º del mes en curso, en donde consta que Juan Kios, por su representación, se encuentra padeciendo de enfermedad mental y en consecuencia ha ingresado en el Hospital 1753 de la ciudad de Panamá y que la familia del enfermo, al no haberse podido hacer efectiva la cuota número 104 de 1925.

SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Juan Kios, panameño, se encuentra en el 1753 de

ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 18 de Mayo de 1926.

RESUELTO:

Se señala la cárcel de Panamá, como lugar en donde Humberto Montenegro, reo del delito de hurto de ganado mayor, debe acabar de cumplir la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 19 de Mayo de 1926.

César Tony Iturrula, español, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 10 y 22 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a César Tony Iturrula la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como tal cumplió ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a control por las autoridades del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 19 de Mayo de 1926.

José Arriaga Quirós, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Arriaga Quirós, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 19 de Mayo de 1926.

Manuel S. Briceño, nicaragüense, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel S. Briceño la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de nueve meses y diez y siete días y medio de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1608

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1608.—Panamá, 27 de Mayo de 1925.

En escrito de fecha 23 de Febrero del corriente año, el apoderado de la *Montecito Drug Co.*, domiciliada en Jacksonville, Estado de Flórida, Florida, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio remedios para fiebres, resfriados, malaria y diabetes; enfermedades del estómago, los riñones y la vejiga; la afección de la endopodia, y purificaciones de la sangre.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrilátera, en el centro de la cual aparece la abreviatura No. 666. Esta abreviatura está rodeada de la siguiente manera: A la izquierda, la letra «R»; a la derecha, la letra «S»; en la parte superior, la palabra *REMEDIO*. Las letras «R» y «S» están colocadas de manera que se unan con las letras *OBEPK* y *REMEDIO* para formar las palabras *ROBEPKS* y *REMEDIOS*. El resto de la etiqueta se reserva para el nombre y la dirección de la Compañía y para advertencias.

La marca se aplica en los paquetes, envases u otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Monticello Drug Co.* de Jacksonville, Condado de Duval, Florida, Estados Unidos de América.

Expiase el certificado respectivo y archívese el expediente.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 27 de Mayo de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1495, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1609

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1609.—Panamá, Mayo 27 de 1925.

En escrito de fecha 22 de Febrero del corriente año, el asociado de la *Moore-Kelting Company*, domiciliada en la esquina de las calles Riverth y Walnut, Harrisburg, Condado de Dauphin, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio calcería, ropa interior tejida, camisetas exteriores de punto, (Sweaters), etcétera.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva MONITO y la representación de la cabeza de un mono, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas u otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Moore-Kelting Company*, del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expiase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Mayo 27 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1496, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1495

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 27 de Mayo de 1925.
—Calcuta: 27 de Mayo de 1925.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1608 de esta misma fecha una marca de fábrica de la *Monticello Drug Co.*, domiciliada en Jacksonville, Condado de Duval, Florida, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio remedios para fiebres, resacas, malaria y diabetes; enfermedades del hígado, los riñones y la vejiga; la albuminuria e hidropesía, y purificadores de la sangre, que se elabora o fabrica en Jacksonville, Condado de Duval, Florida, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Febrero de 1925 en la forma determinada por la ley, y publicada en el No. 4824 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Febrero de 1925.

Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrilátera, en el centro de la cual aparece la distintiva M 6595. Esta distintiva está rodeada de la siguiente manera: A la izquierda, la letra «K»; a la derecha la letra «S»; en la parte superior, las letras E.M.B.I.E. Las letras «K» y «S» están colocadas de manera que se unen con las letras «B» y «E» para formar las palabras ROBERTS y REMEDIOS. El resto de la etiqueta se reserva para el nombre y la dirección de la Compañía y advertencias.

La marca se aplica en los paquetes, envases u otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1496

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1925.
Calcuta: 27 de Mayo de 1925.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1609 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Moore-Kelting Company*, domiciliada en la esquina de las calles Riverth y Walnut, Harrisburg, Condado de Dauphin, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América,

amparar y distinguir en el comercio calcería, ropa interior tejida, camisetas exteriores de punto (Sweaters), etc., que se elabora o fabrica en el Condado de Dauphin, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Febrero de 1925, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4824 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Febrero de 1925.

Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva MONITO y la representación de la cabeza de un mono, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas u otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado dicha nota en este Despacho, del traspaso hecho por la *The Peerless Motor Car Company* a la *Peerless Motor Car Corporation*, corporación organizada o existente bajo las leyes del Estado de Virginia, y que tiene su oficina principal de negocios en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica número 769, registrada en esta República el día 3 de Abril de 1921.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social *Peerless Motor Corporation* aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda pues, establecido, que es esta última Compañía nombrada, la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Hunter, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Mayo 27 de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 210 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la *A. S. Dalen Portland Cement Factory* sociedad domiciliada en Brevik, Noruega, solicito el registro de la marca de fábrica consistente en dos círculos concéntricos entre los cuales se lee en la parte superior CHENK y en la parte inferior BREVIK. Dentro del círculo interior se lee en la parte superior BRETO 180 KG. y en la parte inferior BRETO 170 KG. La marca se usa

para cementos comprendidos en la Clase 16 de la ley respectiva del Reino Noruega para materiales de construcción natural y artificial y otros artículos para construcciones lineales, cocinas, estufas y carpetas.



Se aplica la marca a los barriles y sacos y demás envases que contienen el artículo, como también a las sueltas y artículos de propaganda, estampándola, grabándola o imprimiéndola sobre dichos envases o contenedores del artículo.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño a esta solicitud, los requisitos legales.

Panamá, Mayo 20 de 1926.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 25 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. PERNÁNDEZ.

2 vs. 2

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE GUALACA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, al Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca el día 4 de Mayo de 1926.

Estando en Gualaca el señor Gobernador asociado al suscrito secretario, hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis, se tras al día 9 de la mañana al Juzgado Municipal a pasarle visita.

Estando el Jefe y su Secretario en la Oficina que funciona en local alquilado, se procedió en la forma siguiente:

Sumario contra Benigno Soto, por incendio; ampliándose (20 fs. útiles).

Sumario contra Teléforo Ortiz, por incendio; ampliándose (17 fs. útiles).

Demandas ordinarias

Rafael Miranda vs. Fidel Quirós, en transacción, pago de arroz (14 fs. útiles).

Alberto Obregón vs. Pedro Castillo, por suma de pesos tramitándose (9 fojas útiles).

Urdano y María de Obaldía vs. J. M. de Obaldía, por suma de pesos; en transacción (6 fs. útiles).

Leonardo Miranda vs. José Retribi, por suma sobre terreno tramitándose (1 f. útil).

Demandas ejecutivas

Melito González y Lázaro vs. George Gebra, en transacción. (11 fs. útiles).

Manuel Vega vs. Clemente Cabilla, tramitándose (2 fs. útiles).

No hay más útiles ni útiles.

Cualquier que se usen

1 para demandas verbales.

1 para extras de expediente.

1 para salidas.

1 para posesiones.

1 para diligencias de arreglos amistosos.

Así terminó la presente visita.

El Gobernador,

A. MIRÓ.

El Juez,

SANTOS SAMUDIO JR.

El Secretario,

Miguel A. Castillo.

J. Miranda M.

Secretario.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la Alcaldía Municipal del Distrito de Guabacá, el día 4 de Mayo de 1926.

Estando en Guabacá el señor Gobernador asociado del suscrito Secretario, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis, se trasladó a la Alcaldía Municipal a pasarle visita.

Estando el señor Alcalde y su Secretario en el local que sirve de Oficina, el que es anexo, se procedió en la forma que sigue:

Negocios civiles de Policía

Queja de Fidel Samudio contra Manuel Antonio Guerra (1. f. útil).

Solicitud que hace Gertrudis María García, para que se le entregue unos hijos menores (1. f. útil).

Jacob Delgado J. contra Aristides Guerra y otros, amparo de posesión (1. f. útil).

Memorial de George Gobern, pidiendo a Buenaventura García, fianza de paz (1. f. útil).

Fidel Samudio vs. Cristóbal Estribi y otros, sobre una vía (4 fs. útiles).

Mobiliario

1 estante con archivo; 1 mesa; 3 sillas; 2 taburetes; un reloj de pared.

Útiles de escritorio

1 sello y almohadilla; 1 gom. ro; 1 tintero; 300 sobres de oficio timbrados; 2 resmas de papel de oficio timbrado; 1 libro de tinta; 1 libro en blanco y 5 en uso.

Leyes del 18-19-14-15, 1921; un Reglamento de Estado Civil, 1924-1925; 5 Códigos en mal estado.

No habiendo otro asunto que examinar se suspendió esta acto, firmándose el acta para constancia.

El Gobernador,

A. MIRÓ.

El Alcalde,

JOSE MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julian J. Samudio.

El Secretario,

J. Miranda M.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la Tesorería Municipal del Distrito de Guabacá, el día 4 de Mayo de 1926.

Estando en Guabacá el señor Gobernador asociado del suscrito Secretario, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis, se apersonó a la Tesorería Municipal a pasarle visita.

Estando presente el señor Tesorero, se procedió al examen de la Oficina y se constató que según visita pasada por el Auditor Nro. el 31 de Marzo último, había en Caja la suma de B. 318,493; del 31 de Marzo a hoy, ha cobrado B. 64,50, que ha pagado B. 48,175, quedando un saldo líquido de B. 335,02, no habiéndose apartado el 10% de la Instrucción Pública en el mes de Abril.

No hay muebles.

Útiles

1 libro Mayor en uso; 1 libro de Caja en uso; 1 libro copiator de recibos y de actas; 1 libro talonario para recibos.

Así terminó esta diligencia firmándose para que conste.

El Gobernador,

A. MIRÓ.

El Tesorero,

RODOLFO GUERRA D.

El Secretario,

J. Miranda M.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Alcaldía Municipal de Pedasí, el día 7 de Marzo de 1926.

En el Distrito de Pedasí, siendo las ocho y treinta de la mañana del día siete del mes de Mayo del año mil novecientos veintiséis, el señor Alcalde en asocio de su Secretario se trasladó a la oficina de la Tesorería con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Llegado que fue a dicha oficina, en ella se encontró al señor Luis Benavides actual Tesorero Municipal del Distrito; el señor Alcalde ordenó al empleado visitado la exhibición de los libros que actualmente se llevan en su oficina, mostrando dicho empleado los siguientes:

Dos libros talonarios que demuestran, uno las entradas y el otro las salidas.

El empleado visitado manifestó al empleado visitante que de acuerdo con disposiciones del Concejo y para mejor marcha de su Oficina, debe anotar estas entradas y salidas en libros especiales, a fin de poder dar con más claridad y acierto los informes que al respecto se le soliciten.

Examinadas como fueron las cuentas por el empleado visitante, resultó que las entradas en el mes próximo pasado (Abril), arrojaban la suma de sesenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos, y las salidas, de sesenta y dos balboas con quinientos cincuenta milésimos, quedando un saldo de cinco balboas para el mes actual.

El señor Tesorero manifestó al empleado visitante, que actualmente existe en Caja la suma de sesenta y novena balboas con cincuenta centésimos, provenientes del tanto por ciento que por L. y corresponde a la Instrucción Pública.

El empleado visitante manifestó al visitado que tuviera ese dinero hasta tanto el señor Inspector de Instrucción Pública disponga su inversión. También excitó el señor Alcalde al señor Tesorero de manera formal, para que efectuar el cobro de las rentas que actualmente faltan por cobrarse, ofreciéndole decidido apoyo para tal efecto.

No habiendo más de que tratar, se suspendió esta visita y se firma para constancia.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

LUIS BONAVÍDES,

Tesorero.

Pablo Ballesteros M.,

Secretario

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Al Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro se efectúan inscripciones a la GACETA OFICIAL:

Por un año..... B. 50.00
" seis meses..... 30.00
" tres meses..... 15.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/O.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/O.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el remite de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de La Explotación ha sido pagado para el día 30 de Junio entrante, en un todo de acuerdo con el aviso publicado en *La Estrella de Panamá*, ediciones correspondientes al 8, 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 22 de Mayo de 1926.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito, Subsecretario de Gobierno y Justicia, avisa al público que, por haber sido declarada abierta la licitación anterior, hasta las diez de la mañana del día veinte y ocho de Junio del corriente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para atender a la adquisición de cincuenta y cinco caballos de Cuero y de Policía en la Sección correspondiente a esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las propuestas deben venir escritas en papel sellado de primera clase y han de contener el nombre del proponente; la propuesta de manera pormenorizada y la aceptación del pliego de condiciones y restricciones. No se aceptarán propuestas indeterminadas, tales como la de ofrecer el mejor sobre la mejor postura o tal mejor sobre la propuesta más ventajosa.

Segunda. Cada propuesta deberá acompañarse de un cheque certificado por suma que represente el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta en un mes, o de un recibo de depósito de igual cantidad en el Banco Nacional, a favor del Gobierno, como fianza de que, al ser adjudicatario, se llevará a efecto la licitación. El Contratista prestará una fianza hipotecaria o de depósito en dinero, el 10% de quinientos balboas (B. 500.00) por el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Tercera. El precio máximo aceptable será de treinta balboas (B. 30.00) mensuales por cada caballo.

Cuarta. El pliego de cargo podrá consultarse en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a las horas de oficina.

Quinta. La licitación de que trate el presente aviso, tendrá lugar a las once y media de la mañana del día indicado para el efecto y no habrá talas ni repajas.

Sexta. El Contratista debe comprometerse a suministrar en las caballerías de Gobierno un número permanente, encargado de la distribución de los caballos de los cuartos y de los otros asuntos correspondientes a la manutención de los mismos.

Séptima. El contrato que se celebra tendrá un periodo no mayor de dos años y necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Panamá, Mayo 27 de 1926.

LEOVIGILDO GONZÁLEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Cora Llewellyn Boville, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor William Ernest Porter y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Manuel García, español, casado, Juana Campos, viuda de María, Antonio, Moisés y Enodino Guevara, solteros, panameños y agricultores pobres, vecinos del Municipio de Las Minas, por medio de memorial fechado el 30 de Marzo del presente año, solicitaron se les adjudicase a su favor, con carácter gratuito, sendos lotes de terreno en el Distrito de Las Minas, ubicados en el total treinta y una hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados, distribuidas así: para Manuel García, diez hectáreas; para Juana Campos, viuda de María, diez hectáreas; para Antonio y Moisés Guevara, cinco hectáreas cada uno; y para Enodino Guevara, una hectárea con dos mil cuatrocientos metros cuadrados.

El terreno en cuestión es de los comunes y no es de los adjudicatarios y para la mensura de él los peticionarios contrataron oportunamente los servicios del Agrimensor autorizado, Víctor Morelos y también acompañaron a la petición los documentos legales, por lo cual este despacho dispuso dar a la solicitud el curso de ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la L. y 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible del despacho, en la Alcaldía de Las Minas por el término legal y un ejemplar para su publicación se remite a la GACETA OFICIAL, hoy 24 de Abril de 1926.

El Administrador Provincial de Tierras,

DARÍO VILLALAZ.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Incultas,

HACE SABER:

Que los señores Emilio Rodríguez, español, Electo Villamonte, Rogelio Pérez, Álvaro Saavedra, Adolfo Ramírez, Vicente García, Fernando, Juan, Martín y Toribio Ramos, mayores de doce de edad, ciudadanos españoles el primero y panameños los nueve últimos, agricultores, pobres y sin tierras propias, solicitaron se les adjudicase la tramitación legal que establece el Código Fiscal, la Ley 63 de 1917 y a Ley 29 de 1925, se les permita adquirir a nuestro favor el título gratuito de sendos lotes de terrenos en un solo globo, en el lugar llamado Las Lajas, con aprensión

de este Distrito, lotes que serán repartidos a razón de cinco hectáreas cada uno de los nueve primeros y de cuatro hectáreas con mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados el último de los solicitantes.

El globo de terreno en conjunto mide cuarenta y nueve hectáreas con mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados; es libre de los que pertenecen a la Nación, no encierra minas, yacimientos ni servidumbres, ni tampoco está comprendido dentro de las inadjudicables; sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, con terrenos libres; Sur, con terrenos libres próximos a Las Lajas; Este, montes libres con frontera a La Caldena y al Este, camino real del pueblo de Las Minas al Caserio de Las Lajas.

Pretenemos establecer en dicho terreno el cultivo del algodón y café. Para la mensura del referido globo de terreno hemos tratado con el agrimensor autorizado señor Víctor Morelet, quien por encontrarse en este distrito se da por conforme con el contrato y firma con nosotros este memorial.

Acompañamos las pruebas legales y el plano de terreno en dos ejemplares levantados por el agrimensor y para tener representación ante ese despacho para gestionar en nuestro nombre conferimos poder especial y bastante al señor Casimiro Martín, abogado y vecino de Chitré, quien queda autorizado para obsequiar la correspondiente escritura.

Las Minas, Abril 17 de 1926.

Emilio Rodríguez, Vicente García, Juan E. Ramos, Eusebio Villamonte, Rogelio Díaz, Martín Ramos, Álvaro Saez, Toribio Ramos, Adolfo Ramírez, Fernando Ramos.

Para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho por el término legal, hoy 29 de Abril de mil novecientos veintiséis, a las 8 a. m. otro se remitirá a la Administración General con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierra.

Dario Villalaz.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abogado Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: F. O. Dicho animal ha sido presentado a la Ley, por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacia varios días en San Miguel del Yaco de esta jurisdicción, sin poderse saber quien sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta ciudad, por el término de treinta días, a partir de este día, para que el interesado se presente al señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, se dará por desahuciado el animal, para ser vendido en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 25 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

N. A. G. 1926 G.

30 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Vásquez ha solicitado de esta Administración se le adjudique un lote de terreno baldío gratuito, de diez hectáreas de extensión, denominado «El Empeño», situado en la margen derecha del río Capetí, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, bajo los siguientes linderos:

«Por el Norte, quebrada Camarón; por el Sur, tierras baldías; por el Este, el río Capetí; y por el Oeste, tierras baldías».

Y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 189 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Pajado a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Gobernador,

R. ESTRINEPAT.

El Secretario,

Ricardo Carles.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzopurá se encuentra depositada una yegua de color colorado, como de seis años de edad, marcada a fuego así: 22; y una yegua de color azulada con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzopurá, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacia varios días en la zona de esta jurisdicción, sin poderse saber quienes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta ciudad, por el término de treinta días, a partir de este día, para que el interesado se presente al señor Tesorero Municipal de la Provincia para que, por el, se dé a la publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, se dará por desahuciado el animal, para ser vendido en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 25 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

N. A. G. 1926 G.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor don J. Capetí, se encuentra depositada una yegua de color colorado, como de seis años de edad, marcada a fuego así: 22; y una yegua de color azulada con una marca que no se distingue.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta ciudad, por el término de treinta días, a partir de este día, para que el interesado se presente al señor Tesorero Municipal de la Provincia para que, por el, se dé a la publicación en la GACETA OFICIAL.

pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzopurá se encuentra depositado un caballo de color colorado, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: (F) en la pata izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Buita, como sin dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Seguit de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Hector M. Lastra O.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fábrega, de esta localidad se halla depositada una yegua mora suelta, de color azul, marcada a fuego así: (Y) cuyo animal ha sido denunciado a este despacho como bien vacante, por haberse encontrado en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que la sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta días, a partir de este día, para que el interesado se presente al señor Tesorero Municipal de la Provincia, para que, por el, se dé a la publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago 25 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: (S) que el mismo animal ha sido denunciado a este despacho por el señor Ricardo Gómez vecino de este Distrito, residente en la Bugaba, sin que haya averiguado en

dueño, quien sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Maradiaga.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo S. Fábrega, de esta localidad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y herrada así:

(E. R.)

en la pata izquierda, una horqueta en la oreja derecha, y un saca-bocón en la izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes Viuda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que la sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez C.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Ena, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal citado fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma excepta citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos correspondientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

Roberto Escobar.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Torrijos Almona.

30 vs.—25

Imprenta Nacional, —Bog. No 592-A